

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.287 · 2005

LEY 13.287

Boletín Oficial, 27 de enero de 2005 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.287

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso 14) del artículo 3º de la Ley 12.060 (Ley de Transformación de Juzgados) por el siguiente:

"Inciso 14): Cinco (5) en el Departamento Judicial de Quilmes".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el inciso 14) del artículo 4º de la Ley 12.060 (Ley de Transformación de Juzgados) por el siguiente:

"Inciso 14): Seis (6) en el Departamento Judicial de Quilmes".

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el inciso 14) del artículo 5º de la Ley 12.060 (Ley de Transformación de Juzgados) por el siguiente:

"Inciso 14): Seis (6) en el Departamento Judicial de Quilmes".

ARTÍCULO 4°. Modifícase el artículo 19 de la Ley 5.827 (Ley Orgánica del Poder Judicial), T.O. por Decreto 3.702/92 según texto del artículo 22 de la Ley 12.060, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19.- Texto según Ley 11.718 Departamento Judicial Quilmes:

a) Su asiento será en la ciudad de Quilmes y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Berazategui, Quilmes y Florencio Varela.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores, de éstos últimos dos (2) Tribunales de Menores tendrán su asiento y jurisdicción en la cabecera del Departamento Judicial. Los dos (2) de Menores restantes tendrán su asiento uno (1) en Florencio Varela y uno (1) en Berazategui, ambos con jurisdicción en los dos partidos mencionados; un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Agente Fiscal de Cámara Departamental, once (11) Agentes Fiscales, trece (13) Adjuntos de Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, nueve (9) Defensores Oficiales, seis (6) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) con competencia en los fueros Civil, Comercial y de Familia, nueve (9) Adjuntos de Defensores Oficiales, seis (6) con competencia en lo Criminal y Correccional y tres (3) con competencia Civil, Comercial y de Familia, cuatro (4) Asesores de Incapaces, dos de ellos exclusivos para Tribunales de Menores conforme a la Ley 12.367."

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.287. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).